

ALCALDÍA

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/195/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Ciudad de México, la Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,982,584.6 miles de pesos, que representó el 6.4% del total ejercido por las Alcaldías y fue mayor a su presupuesto asignado originalmente (2,886,833.9 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Tlalpan ocupó el tercer lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 482,158.2 miles de pesos, que representó el 8.9% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Tlalpan, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Debido a que presentó una variación en el presupuesto ejercido en el capítulo indicado de 18.4% del presupuesto ejercido en el ejercicio de 2023 de 482,158.2 miles de pesos, respecto al presupuesto ejercido en el ejercicio de 2022 de 407,233.9 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: De las últimas cuatro auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020, 2021 y 2022, se generaron 22 resultados normativos y 7 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 1,761.4 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni penalizaciones.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Tlalpan con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato con la modalidad de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Tlalpan, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 482,158.2 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 "Inversión Pública"	
	Locales	Federales
6121 "Edificación no habitacional"	27,000	118,802.5
6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización"	-	211,573.0
6151 "Construcción de vías de comunicación"	-	124,782.7
Total	<u>27,000</u>	<u>455,158.2</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, se revisó el presupuesto ejercido en la partida 6121 "Edificación no habitacional", al estar integrada por 27,000.0 miles de pesos de recursos locales y 118,802.5 miles de pesos de recursos federales.

Tomando en cuenta las auditorías de otros órganos de fiscalización, el tipo de adjudicación, objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, así como la visita previa al sitio de los trabajos en la que se constató su existencia y características generales, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 8,395.3 miles de pesos, integrado por 6,000.0 miles de pesos de recursos locales los cuales representan el 22.2% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 "Inversión Pública" (27,000.0 miles de pesos) y de 2,395.3 miles de pesos de recursos federales los cuales representan el 2.0% del importe ejercido con recursos federales de la partida seleccionada (118,802.5 miles de pesos).

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA), 530 "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), 1530 "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional

de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Tlalpan ejercido con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 482,158.2 miles de pesos, mediante 736 CLC, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 8,395.3 miles de pesos, por medio de 13 CLC expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 1.7% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	DM			CLC	DM		
			(1)	(1) / (n)*100 (2)			(3)	(3) / (1)*100 (4)
6121 “Edificación No Habitacional”	330	-	145,802.5	30.2	13	-	8,395.3	5.8
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	312	-	211,573.0	43.9	-	-	-	-
6151 Construcción de Vías de Comunicación”	94	-	124,782.7	25.9	-	-	-	-
Total	736	-	482,158.2	100.0	13	-	8,395.3	1.7

DM: Documento Múltiple.

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (482,158.2 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (8,395.3 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
27,000.0	6,000.0	455,158.2	2,395.3	15O230 Fondo General de Participaciones-2023	118,802.5	15O230 Fondo General de Participaciones-2023	2,395.3
				Varios fondos	336,355.7	n.a.	n.a.
					<u>455,158.2</u>		<u>2,395.3</u>

Contrato Revisado

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública a base de precios unitarios				
AT-DGODU-LPNO-020-23	Grupo Constructor Cabrera y Ramírez Asociados, S.A. de C.V.	“Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan.”	8,395.3	2,518.6
			8,395.3	2,518.6

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, recalcuro, inspección, así como declaración, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo, así como cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño y la implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/49/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Licitación de la obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública, se haya elaborado y publicado con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1126 del 14 de junio de 2023, la convocatoria 002-2023, referente a la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, relativa a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la alcaldía Tlalpan”, sin contener lo siguiente:

1. La capacidad técnica, financiera, administrativa y de control, que se requieran para participar.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, publicó la convocatoria 002-2023, para la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, sin uno de los requisitos establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), numeral 13, de las

Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* deberán contener:

”VII. [...] la capacidad financiera, administrativa y de control [...] que se requieran para participar en el concurso...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones [...] deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas...”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), numeral 13, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”13.- Capacidades técnica y financiera, así como administrativa y de control...”

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0006/24 del 6 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado, incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, remitió el diverso núm. AT/DGODU/0411/2024 del 15 del mismo mes y año con su anexo, en el que se expone lo siguiente:

“Resultado 2, observación 1: Se envía copia simple del oficio AT/DGODU/DPCO/487/2023 de fecha 07 de junio de 2023, mediante el cual se solicitó al Jefe de Unidad Departamental de la *Gaceta Oficial* y Trámites Funerarios de la Ciudad de México [...] la publicación de la Convocatoria No. 002-2023; documento en donde se puede constatar que, la información enviada a esa Jefatura fue correcta, sin embargo, se desconocen los motivos por los cuales existe un error en la publicación.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización no solventó la observación del presente resultado, en virtud de que aun cuando presentó el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/487/2023 del 7 de junio de 2023, mediante el cual solicitó la publicación de la Convocatoria 002-2023 anexa en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en el contenido de la citada convocatoria carece de lo referente a la capacidad técnica, financiera, administrativa y de control, que se requieran para participar.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, publicó la convocatoria 002-2023, para la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, sin cumplir con uno de los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/224/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 2, recomendación ASCM-224-22-1-TLA, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que, las convocatorias de las licitaciones se elaboren conforme a la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida a la alcaldía mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/353/24 del 8 de mayo de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-195-23-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan los mecanismos de control y supervisión establecidos, para asegurarse de que, las convocatorias de las licitaciones se elaboren conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las bases para la licitación pública, se hayan emitido conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, emitió las bases para la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, relativa a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la alcaldía Tlalpan”, sin incluir lo siguiente:

1. Como título “Administración Pública de la Ciudad de México”.
2. Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, emitió las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, sin apegarse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 29, fracciones I y XIII, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“En las bases que emitan las [...] alcaldías [...] para las licitaciones públicas [...] contendrán como mínimo, lo siguiente:

”I. Como título, Administración Pública de la Ciudad de México [...]

”XIII. Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos...”

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, emitió las bases de la Licitación Pública Nacional núm. 30001134-007-23, sin contener lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Recomendación

ASCM-195-23-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las bases de las Licitaciones Públicas Nacionales a su cargo, se emitan conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se haya contado con la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, omitió vigilar que la vigencia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos.

Lo anterior, debido a que de la revisión a la póliza y contrato del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, así como del acta de entrega-recepción del contrato de obra pública referido, se detectó lo siguiente:

Plazo de ejecución de los trabajos (con la reprogramación)	Número de póliza	Vigencia de póliza y del contrato		Fecha de recepción formal de los trabajos (Acta de entrega-recepción)
		Del	Al	
7/VII/23 al 31/XII/23	06-074-07005384-00000-01	17/VII/23	13/XI/23	3/V/24

Derivado de la reprogramación en el numeral 7, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/05 del 11 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el endoso de la Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. En respuesta el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGA/SCA/1505/2024 del 20 de septiembre de 2024, remitió el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/0955/2024 del 18 del mismo mes y año, con el que envió la “Póliza de seguridad de responsabilidad civil por daños a terceros” núm. 06-074-07005384-00000-01; sin embargo, dicha póliza es la misma con la

que se contaba en el expediente del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, objeto del presente resultado.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, omitió verificar que la vigencia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, abarcaran el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; así como la cláusula Sexta “Garantías”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación...”

La cláusula Sexta “Garantías”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23 estipula:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, estará vigente y abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos.”

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, omitió verificar que la vigencia de la póliza y de los contratos de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en el contrato de obra pública referido, abarcara desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éste, conforme al artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-195-23-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, la vigencia de las pólizas y del contrato de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de las obras públicas a su cargo, abarquen desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, conforme a la normatividad aplicable.

Ejecución de la obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado conforme a lo establecido al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el Mercado Público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el Mercado Público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, debido a que omitió lo siguiente:

- En las primeras cuatro hojas de la bitácora de obra, referir al contrato.
- Inscribir en la primera página las referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; y el alcance general del mismo.
- Seriar consecutivamente las notas.
- Asentar notas sobre cuestiones administrativas como son las fechas de la entrega de las fianzas de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, llevó la bitácora del contrato de obra pública sin apegarse a los términos dispuestos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Base 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., incisos b) y d) y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023, las cuales disponen:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma [...]

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate [...]

”7.2. Criterios de utilización [...]

”b) En la primera página se inscribirán [...] referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo [...]

"d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral [...] bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarase consecutivamente [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fechas de entrega de [...] fianzas..."

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, llevó la bitácora del contrato de obra pública referido sin ajustarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/224/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 4, recomendación ASCM-224-22-3-TLA, se consideró el fortalecimiento de las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectivo implementación, para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra se lleve en los términos y criterios de utilización establecidas en la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSR/II/353/24 del 8 de mayo de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que las medidas adoptadas para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentran en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control y supervisión establecidas, para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo las bitácoras de obra se lleven en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las hojas de seguimiento de las estimaciones se hayan elaborado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, elaboró la “Hoja de Seguimiento de Contrato de Obra Pública” de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO) y 6F (SEIS FINIQUITO), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el Mercado Público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el Mercado Público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones.

Lo anterior, debido a que de la revisión a las “Hojas de Seguimiento de Contrato de Obra Pública”, de las estimaciones mencionadas, se identificó que dichos documentos carecen del registro de las fechas que determinan los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, elaboró las hojas de seguimiento de seis estimaciones sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, fracción II, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“Las estimaciones [...]

”II [...]

”Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos...”

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, elaboró las hojas de seguimiento de seis estimaciones sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/224/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 3, recomendación ASCM-224-22-2-TLA, se consideró el establecimiento de las medidas de control y supervisión, para asegurarse de registrar en las hojas de control de estimaciones los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones conforme a la normatividad aplicable, dicha recomendación se notificó como atendida a la alcaldía mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/156/24 del 7 de marzo de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control y supervisión establecidas, para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, las hojas de seguimiento de las estimaciones sean elaboradas conforme a los criterios establecidos en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que la suspensión temporal de la obra, se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, realizó la suspensión temporal de la obra del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23 relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el Mercado Público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el Mercado Público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, sin emitir la resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación; así como los avisos a la SAF y a la Secretaría de la Contraloría General (SCG).

Lo anterior, debido a que de la revisión documental de la bitácora de obra se identificó que en la nota núm. 039, del 1o. de septiembre de 2023, la Alcaldía Tlalpan notificó a la contratista de obra la suspensión temporal de la obra a partir del 1o. de septiembre de 2023, debido a las circunstancias que se presentaron en los frentes de trabajo en el Mercado Público la Mexicana del Sur y en el Mercado Público Artesanías Vasco de Quiroga, con relación a las fallas eléctricas y sobrecalentamiento de líneas internas.

Al respecto, en el numeral 4, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 30 de agosto de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la documentación

soporte de la suspensión temporal de la obra, durante el periodo del 1o. de septiembre al 17 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

En respuesta, la Alcaldía Tlalpan, remitió el oficio núm. AT/DGA/SCA/1427/2024 del 6 de septiembre de 2024, en el que indica que en el apartado de “Acuerdos”, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04, se detalla la información y/o documentación que proporcionó, y en la cual se señaló lo siguiente:

“En seguimiento auditoría ASCM/195/23, se envía la siguiente información del contrato de obra núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los ‘Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan’ [...]

”4. Documentación que acredite la suspensión temporal de la obra y la reactivación de la misma del 1 de septiembre al 17 de octubre de 2023 conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción I, y 72, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [...]

”Dictamen que sustente la suspensión.

”Comunicado de la suspensión por escrito a los contratistas.

”Acta circunstanciada del estado que guarda los trabajos en el momento de la suspensión.

”Acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guarda los trabajos hasta la fecha de la reactivación de la misma.

”Resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación.

”Comunicado por escrito a la contratista de la resolución.”

No obstante, de lo expuesto por el sujeto de fiscalización en el apartado de “Acuerdos” de la minuta EJO-2/04, éste no proporcionó la resolución debidamente fundada y motivada; ni los avisos a la SAF y a la SCG.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, realizó la suspensión temporal de la obra sin emitir la documentación conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 72, primer y segundo párrafos, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“En todos los casos de suspensión [...] de contratos de obra pública, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación, debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas.

”De los casos anteriores se dará aviso a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal...”

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, realizó la suspensión temporal de la obra del contrato de obra pública, sin emitir la resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación; ni los avisos a la SAF y a la SCG, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las suspensiones temporales de las obras públicas a su cargo, se emita la resolución y los avisos correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a precios unitarios núm. AT-DGODU-LPNO-020-23

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo y cuantitativo, así como inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite del pago de las estimaciones se haya verificado que los trabajos de los conceptos de obra se ajustaron a su alcance convenido, y por lo tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago 525.9 miles de pesos más IVA, en los conceptos de catálogo claves 37 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con nombre ‘MERCADO PLAZA MEXICANA DEL SUR’ de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico...”; 20 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D con luz, con nombre y logotipo de la alcaldía de 2.50 m de altura x 2.50 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijado con pija a bastidor metálico, separación al muro 10 a 15 cm máximo...” y 21 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con

nombre 'MERCADO VAZCO DE QUIROGA' de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico...", mediante las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los "Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan", sin verificar que los trabajos presentados se hayan ajustado a su alcance convenido y por lo tanto, que correspondieran a un compromiso efectivamente devengado.

Lo anterior, en virtud de que, en la visita de verificación física realizada el 27 de septiembre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/JUDASAOP/0055/2024 del 25 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la inspección de los conceptos seleccionados, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comentó, que acompañan a las estimaciones de obra núms. 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO), así como su alcance conforme a sus análisis de precio unitario contratado.

Al respecto, se detectó que los trabajos de los conceptos antes referidos, no se ajustaron a su alcance convenido, lo cual quedó asentado en los numerales 6, 17 y 18 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024, por lo que el importe observado de 525.9 miles de pesos más IVA se integra de la siguiente manera:

1. 340.0 miles de pesos más IVA, que se obtiene de multiplicar dos piezas por el precio unitario de 170.0 miles de pesos, del concepto de catálogo clave 37 "Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con nombre 'MERCADO PLAZA MEXICANA DEL SUR' de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico..."; autorizado para pago mediante la estimación de obra núm. 04 (CUATRO); sin embargo, en la visita de

verificación física se constató que los letreros no cumplen las dimensiones de la longitud de 24.35 m al presentar 20.0 m.

Asimismo, se observó que en el “Análisis de precios unitarios, Mercado Plaza Mexicana Sur” del concepto de catálogo clave 37, para determinar el costo directo de materiales se consideró entre otros, 1,038.45 Kg, en razón de su importe de 40.8 miles de pesos dividido entre su costo de 0.039 miles de pesos por Kg, de “Perfil tubular Prolamsa”, sin embargo, en el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación EJO-2/05 del 11 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización manifestó que el letrero se montó sobre una “estructura existente”; además, en la visita de verificación física no comprobó el uso de “Perfiles tubulares Prolamsa”, que refiere dicho precio unitario, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024; por lo que el sujeto de fiscalización no acreditó que los trabajos del concepto se hayan ajustado a su alcance.

2. 47.0 miles de pesos más IVA, que se obtiene de multiplicar por una pieza, del concepto de catálogo clave 20 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D con luz, con nombre y logotipo de la alcaldía de 2.50 m de altura x 2.50 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijado con pija a bastidor metálico, separación al muro 10 a 15 cm máximo...”; autorizado para pago mediante la estimación de obra núm. 05 (CINCO); sin embargo, en la verificación física se constató que el letrero mostrado tiene una longitud de 1.68 m, por tanto, no cumple las dimensiones del alcance del concepto de longitud de 2.50 m.
3. 138.9 miles de pesos más IVA, que se obtiene de multiplicar por una pieza, del concepto de catálogo clave 21 “Suministro e instalación de LETRERO en 3D sin luz, con nombre ‘MERCADO VAZCO DE QUIROGA’ de 90 cm de altura x 24.35 m de longitud total, fabricado en aluminio nacional acabado color negro, letra mayúscula cortado de manera independiente, tipo cajón con cantos de 3 a 5 cm, fijados con pija a bastidor metálico...”, autorizado para pago mediante la estimación de obra núm. 03 (TRES); sin embargo, en la verificación física se constató que el letrero no cumple con las dimensiones de la longitud de 24.35 m al presentar 16.38 m, así también, no cuenta

con los perfiles tubulares Prolamsa, material que se indica en el documento denominado “Análisis de precios unitarios, ‘Mercado de artesanías Vasco de Quiroga”.

Asimismo, se observó que en el “Análisis de precios unitarios, Mercado Vasco de Quiroga” del concepto de catálogo clave 21, para determinar el costo directo de materiales se consideró entre otros, 839.16 Kg, de “Perfil tubular Prolamsa”, sin embargo, en el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación EJO-2/05 del 11 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización manifestó que el letrero se montó sobre una “estructura existente”; además, en la visita de verificación física no comprobó el uso de “Perfiles tubulares Prolamsa”, que refiere dicho precio unitario, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024; por lo que el sujeto de fiscalización no acreditó que los trabajos del concepto se hayan ajustado a su alcance.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago 525.9 miles de pesos más IVA, mediante tres estimaciones sin verificar que los trabajos presentados se hayan ajustado a su alcance convenido; y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obra Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obra Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la

ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de obra de la [...], alcaldía [...], previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia de pago...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...], Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la

ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de las Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“1.1. Para administrar el contrato del proyecto en Diseños, Servicios y Obra, la Dirección, Coordinación y Supervisión de Obra Pública, debe: [...]

”1.1.3. Revisar estimaciones presentadas por el contratista para el pago de trabajos.

“1.1.3.1. En el caso de contrato a precio unitario o precio alzado; verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados; que las cantidades de obra presentadas correspondan a las cantidades ejecutadas...”

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago 525.9 miles de pesos más IVA, sin verificar que los trabajos presentados se hayan ajustado a su alcance convenido; y por tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2023.

Recomendación

ASCM-195-23-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, verifique que los trabajos presentados se ajusten a su alcance convenido; y por

tanto, que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, recalcuro, así como inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones, se haya verificado que los trabajos de los conceptos de obra se ejecutaron, y por lo tanto, que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago 96.8 miles de pesos más IVA, en el concepto extraordinario s/c “Suministro y colocación de Tablero de distribución BTPLUG de 42 espacios Trifásico Marca Bticino con zapatas principales [...] Incluye 25 interruptores termo magnéticos [...], Conexión de FASE ELECTRICA para Alimentación general provisional a tableros.”; mediante la estimación de obra núm. 05 (CINCO), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, sin verificar que los trabajos presentados se hayan ejecutado y que corresponda a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que, en la visita de verificación física realizada el 27 de septiembre de 2024, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y las personas servidoras públicas designadas por la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/JUDASAOP/0055/2024 del 25 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la inspección y medición a la muestra de conceptos seleccionados, con el propósito

de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras del concepto de catálogo en comento, que acompañan a la estimación de obra núm. 05 (CINCO); sin embargo, no se localizaron los trabajos correspondientes al concepto extraordinario antes referido, lo cual quedó asentado en el numeral 10 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 27 de septiembre de 2024; al respecto, las personas servidoras públicas designadas por la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, indicaron que se solventó en su momento mediante la elaboración de minuta, sin presentar documentación que acredite su dicho.

Cabe mencionar, que el alcance del concepto en cita considera el “Suministro y colocación del tablero de distribución”, con diversos componentes y una conexión para “alimentación general provisional”, sin contemplar un retiro, recuperación y/o almacenamiento del mismo.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago la estimación sin verificar que los trabajos presentados se hayan ejecutado; y por tanto que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad Transparencia, en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como, la cláusula séptima “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato

de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-020-23.

La cláusula séptima “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado número AT-DGODU-LPNO-020-23, estipula:

“Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que comprenderán a los trabajos ejecutados...”

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, autorizó para trámite de pago 96.8 miles de pesos más IVA, sin verificar que los trabajos presentados se hayan ejecutado; y por tanto que corresponda a compromisos efectivamente devengados, conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y a las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-195-23-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que acredite su procedencia de pago y que corresponda a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Supervisión de Obra

10. Resultado

Contrato de servicios núm. AT-DGODU-ADS-006-23

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se hayan aplicado las penas convencionales correspondientes a la supervisión externa, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios de supervisión relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-ADS-006-23, relativo a la “Supervisión para la rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado público denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la Alcaldía Tlalpan”, formalizado el 27 de junio de 2023 al amparo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, con un monto contratado de 504.0 miles de pesos incluye IVA, se hizo acreedora a una pena que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía Tlalpan, de conformidad con lo establecido en el libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, así como lo estipulado en el contrato, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de 622.7 miles de pesos más IVA, conforme a lo señalado en los resultados núms. 8 y 9 del presente informe, de acuerdo a lo siguiente:

- Un importe de 525.9 miles de pesos más IVA; por los conceptos de catálogo claves 37, 20, y 21, que dejó de verificar que la ejecución de dichos conceptos correspondieran al alcance convenido y a compromisos efectivamente devengados.
- Un importe de 96.8 miles de pesos más IVA, por el concepto de catálogo s/c “Suministro y colocación de Tablero de distribución BTPLUG de 42 espacios Trifásico Marca B_ticino con zapatas principales...”, que dejó de verificar que dicho concepto se haya realizado.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, omitió aplicar la pena convencional correspondiente a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños ocasionados por la empresa contratista bajo su supervisión, conforme a lo señalado en los resultados núms. 8 y 9 del presente informe.

Lo anterior, conforme a la cláusula Vigésima Segunda “Penas convencionales”, inciso h) del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-ADS-006-23, en relación con lo establecido en los artículos 50, primero y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 62, tercero y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 62, tercero y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La residencia de supervisión interna o externa, representara en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

"La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]"

"III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]"

"X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo..."

La cláusula Vigésima Segunda "Penas convencionales", inciso h) del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-ADS-006-23, estipula:

"h) En el caso de no realizar una actividad o realizarla deficientemente que ocasione daños económicos a 'La Alcaldía Tlalpan', se aplicará una pena a 'El Contratista', cuyo importe se calculará multiplicando el daño por un factor igual a 2 (Dos) veces la relación del importe de éste contrato entre el monto final del contrato de obra."

En la confronta realizada por escrito el 22 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, sin presentar documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, omitió aplicar la pena convencional por 74.8 miles de pesos a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños

ocasionados por la empresa contratista bajo su supervisión, conforme a lo señalado en los resultados núms. 8 y 9 del presente informe.

El monto de la pena de 74.8 miles de pesos que no generan IVA ni intereses, se calculó por la ASCM conforme a la cláusula Vigésima Segunda “Penas convencionales”, inciso h) del contrato de servicios núm. AT-DGODU-ADS-006-23, sin embargo, se debe observar que en caso de actualización del monto del daño para determinar el importe de la pena, debe ser calculado por la Residencia de Obra, tomando en consideración el concepto de trabajo o servicio omitido y su relación o interacción con otros conceptos de trabajo, conforme a lo dispuesto en el libro 9A; parte 01; sección 01; capítulo 006; cláusula C; inciso 02, primero y segundo párrafos, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el IIA con clave ASCM/215/22, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 11, recomendación ASCM-215-22-6-TLA, se consideró el fortalecimiento de las medidas de control establecidas que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de que se apliquen a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/463/24 del 24 de junio de 2024.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que las medidas adoptadas para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentran en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-195-23-9-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control y supervisión establecidas, para asegurarse de que se apliquen a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados 8, 9 y 10, así como las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados de los cuales 9 generaron 9 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado, mediante la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGA/SCA/1822/2024 del 22 de noviembre de 2024, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la

Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de diciembre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Néstor González Céspedes	Director de Auditoría de Obra “A”
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Auditoría de Obra “A”
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “A1”
Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador “E”
Nayeli Romo Quiroz	Auditora Fiscalizadora “B”